

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Acta resumida de la 14ª sesión del Comité I

23 de marzo de 2010: 14h15-16h35

Presidente: J. Donaldson (Sudáfrica)
Secretaría: D. Morgan
R. Bolješić
Relatores: J. Gray
T. Inskipp
C. Lippai
A. Mathur

68 Propuestas para enmendar los Apéndices I y II (cont.)

El Presidente pide a España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y a Palau, como coautor, que presenten la propuesta CoP15 Prop. 17 para incluir el marrajo sardinero (*Lamna nasus*) en el Apéndice II. Al hacerlo, señala a la atención su certeza de que la especie reúne plenamente las condiciones para su inclusión en el Apéndice II, mencionando, entre otros puntos su vulnerabilidad inherente a la explotación excesiva, la disminución de más del 90% de los niveles de referencia en las poblaciones más afectadas, y el hecho de que la entrada en vigor de cualquier inclusión llevaría 18 meses.

Nueva Zelanda, apoyada por Australia, Canadá, Egipto, Estados Unidos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el *Pew Environment Group*, apoya la propuesta sobre la base de criterios biológicos. Nueva Zelanda se refiere en particular a nuevas evaluaciones de las poblaciones, cuyos resultados concluyentes han sido tan convincentes para el Grupo Especial de Expertos de la FAO, que este grupo ahora apoya la inclusión del marrajo sardinero en el Apéndice II, a diferencia de lo ocurrido en la CoP14.

Nueva Zelanda señala además que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) carecen de recursos y no han obtenido resultados satisfactorios en la gestión de los tiburones. Esta opinión es apoyada por Canadá, Egipto y la FAO. Estados Unidos hace hincapié en que la CITES podría complementar las actividades de las OROP.

En respuesta a las afirmaciones de que la identificación de las partes de marrajo sardinero y derivados en el comercio resultaría muy difícil, Nueva Zelanda, apoyada por el *Pew Environment Group*, señala que éstas no son más difíciles de diferenciar que las partes y derivados de otras especies. Además, se están elaborando las guías de identificación pertinentes, se dispone de técnicas de identificación molecular y se ha fijado el plazo de 18 meses para la aplicación, como forma de ayudar a las Partes a resolver problemas técnicos y administrativos relacionados con las dificultades de identificación. Nueva Zelanda sigue indicando que las conclusiones del Taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES, que se celebró en 2008, no apoyan los argumentos de que no es posible formular dictámenes de extracción no perjudicial para el marrajo sardinero. Para concluir, Nueva Zelanda señala que la CITES está preparada para abordar cuestiones de conservación marina, y que, si no está protegida, la especie se extinguirá. El *Pew Environment Group*, hablando también en nombre de la *Shark Alliance*, coincide con la opinión de que la CITES es el organismo competente para regular el comercio de especies marinas comerciales, y señala a la atención el número de estas especies ya incluidas en la Convención.

Además, Canadá estima que una inclusión en el Apéndice II podría contribuir a los esfuerzos internacionales para conservar la especie, al proporcionar datos sobre la gestión y la captura, y Egipto toma nota de que el marrajo sardinero desempeña un papel ecológico importante, pero señala que serían necesarias actividades de fomento de capacidad para ayudar a los países en desarrollo. La FAO indica que la cuestión de la introducción procedente del mar del marrajo sardinero en la CITES sólo se plantearía en el caso de las flotas de pesca con palangre en alta mar, que a veces capturan la especie de manera incidental. Jamahiriya Árabe Libia informa a las Partes de que el consumo de aleta de tiburón podría contribuir a la enfermedad de Alzheimer, que podría transmitirse a las generaciones futuras. Estados Unidos recuerda a las Partes que la inclusión en el Apéndice II no constituye una prohibición del comercio de la especie.

China estima que la identificación de los productos en el comercio sería difícil y que las pruebas de ADN no son prácticas para las tareas cotidianas de identificación de los organismos de observancia. China e Islandia señalan que la Unión Europea es la entidad principal de pesca del marrajo sardinero, por lo que preguntan sobre la pertinencia de la inclusión en el Apéndice II, ya que la captura en sus aguas y el posterior comercio entre países de la Unión quedarán fuera del ámbito de competencia de la CITES. China felicita a Canadá y Estados Unidos por su gestión del marrajo sardinero, y alienta a otras Partes a que imiten estos casos ejemplares. Del mismo modo, Islandia considera que las OROP son los organismos legalmente competentes para reglamentar la pesca del marrajo sardinero, y desea información sobre el resultado del Plan de acción sobre tiburones de la Unión Europea. Convencidas de que la CITES no es el mecanismo correcto para abordar la conservación de la especie, China e Islandia se oponen a la propuesta.

Camboya no puede aceptar la propuesta por estimar que, debido a la insuficiencia de recursos, no sería capaz de hacer dictámenes de extracción no perjudicial para la especie, y que por lo tanto no podría explotar ningún ejemplar en virtud de los términos de la Convención. Ello afectaría los medios de subsistencia de los pescadores en Camboya.

Croacia solicita aclaraciones a los miembros de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico sobre la gestión en vigor para el marrajo sardinero, pero el Presidente señala que esta cuestión se ha abordado ampliamente en la sesión anterior.

La Alianza para la Conservación Mundial - IWMC no apoya la propuesta, debido a la poca claridad en torno a diversas cuestiones asociadas, incluida la aplicación. Como tal, propone que se utilice el período de 18 meses establecido en la propuesta para que un grupo de trabajo examine estas cuestiones y presente un informe a la CoP16.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pide a un experto en el marrajo sardinero que responda a las observaciones formuladas durante el debate. En cuanto a la identificación de los productos en el comercio, el experto dice que los tiburones generalmente se desembarcan íntegros, y por lo tanto son fácilmente reconocibles, mientras que la carne, el principal producto comercializado, no plantea un problema de identificación importante, ya que el marrajo sardinero sólo se encuentran en aguas templadas y muy pocos países lo exportan. Con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial, reitera los resultados del taller sobre el tema, aceptados por el Comité I. Además aclara que las OROP no han fijado límites de captura para los tiburones y que la insuficiente presentación de informes constituye un problema. En cuanto a la asistencia a los países en desarrollo para la aplicación, dice que la Unión Europea está dispuesta a ayudar en la gestión de los tiburones y recuerda a las Partes el Memorando de Entendimiento sobre los tiburones migratorios, de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, aclara que, como la Unión Europea ha impuesto una prohibición de la pesca del marrajo sardinero en sus aguas, todo consumo dentro de la Unión Europea sería de ejemplares importados; expresa el deseo de que éstos procedan de poblaciones certificadas como sostenibles, y que ello explica por qué ha propuesto la inclusión en el Apéndice II.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, solicita una votación sobre la propuesta. Granada pide que la votación sea secreta, y más de 10 Partes la apoyan en esta petición. El resultado es de 86 votos a favor contra 42 y 8 abstenciones, y se acepta la propuesta.

Dinamarca señala que ha votado a favor del documento CoP15 Prop. 17 y tiene el propósito de concertar un acuerdo territorial oficial con Groenlandia, ya que no ha apoyado la propuesta. Groenlandia hace una declaración y opina que, a su juicio, la Convención no es el órgano adecuado para abordar los tiburones y las especies de peces. Anuncia que formulará una reserva si la propuesta se aprueba oficialmente.

Argentina solicita que su declaración relativa a la soberanía de las "Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes" y a la propuesta CoP15 Prop. 17, así como cualesquiera otros documentos en la reunión, se refleje en el acta resumida de la reunión. Su texto es el siguiente:

La República Argentina recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio de la República Argentina y están ilegalmente ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, siendo objeto de una disputa de soberanía entre los dos países expresamente reconocida por diversos foros y organismos internacionales.

En ese sentido, la Asamblea general de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía referida a la "Cuestión de las Islas Malvinas" e insta a los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad, una solución pacífica, justa y duradera de la controversia.

Por su parte, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 18 de junio de 2009. Asimismo, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, el 4 de junio de 2009, un nuevo pronunciamiento sobre la Cuestión en términos similares.

Consecuentemente, la República Argentina rechaza las referencias hechas en los documentos de la 15ª Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur con una nomenclatura que no responde a los lineamientos establecidos tanto internacionalmente como por la República Argentina.

Atento a lo expuesto precedentemente, la República Argentina solicita que en todos los documentos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres que mencionen a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se incorpore una llamada con una nota al pie de página con el texto siguiente:

"Existe una disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes."

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Reino Unido hace la siguiente declaración:

El Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La posición de la Unión Europea es que las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y el Territorio Antártico Británico son Territorios de Ultramar del Reino Unido. La misma posición se aplica a la soberanía sobre las Islas Georgia del Sur, Sándwich del Sur y el Territorio Antártico Británico.

El principio de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, sustenta nuestra posición sobre la soberanía de las Islas Falkland. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland, a menos y hasta que sus habitantes manifiesten ese deseo. Los isleños regularmente dejan claro que no desean perder la soberanía británica ni ser independientes.

La Resolución 31/49 se refiere a una disputa sobre la soberanía de las Islas Falkland. Sin embargo, el Reino Unido no reconoce la existencia de una disputa, y votó contra la resolución 31/49 de las Naciones Unidas en 1976. El Reino Unido no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland. La "Cuestión de las Islas Falkland" actualmente se aborda todos los años en el marco del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (C24), y seguimos cooperando de manera

oficiosa, al cumplir nuestras responsabilidades de presentación de informes al Comité con arreglo al artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, presenta la propuesta CoP15 Prop. 18, tendente a incluir *Squalus acanthias* en el Apéndice II de conformidad con el Artículo II 2a) y b). Señala que el Grupo Especial de Expertos de la FAO ha concluido que la especie no atiende a los criterios de inclusión en el Apéndice II. Con todo, a su juicio, los criterios se satisfacen en lo que respecta a las poblaciones del Atlántico nororiental y el Mediterráneo, y se responde a los mismos probablemente tratándose de las poblaciones del Pacífico noroccidental. Explica que la captura total de especies en la Unión Europea se reduciría a cero a fines de 2010 y, por tanto, no resulta necesaria la inclusión en la CITES para proteger esta población; en su lugar, lo que es necesario es que las importaciones de la Unión Europea puedan obtenerse, en el futuro, a partir de fuentes sostenibles.

Argentina, apoyada por Chile, expresa su oposición a la propuesta, señalando que la especie no se explota comercialmente en Argentina y que sus medidas de gestión nacionales resultan adecuadas para protegerla. Mantiene que las poblaciones del Hemisferio Sur no atienden a los criterios de inclusión y que la propuesta no contiene ninguna nueva prueba científica adicional que apoye la inclusión, si se compara con la propuesta formulada en la CoP 14. Japón se opone también a la propuesta, señalando que la captura de la especie en sus aguas ha permanecido estable durante más de 30 años, pese a no haberse incrementado la pesca durante dicho período. Canadá se opone a la propuesta, señalando que la información recientemente recogida indica que algunas poblaciones están en aumento y no en disminución. En su opinión, las medidas mundiales de gestión para la especie resultan adecuadas. China, la Jamahiriya Árabe Libia, Noruega y Nueva Zelanda se declaran contrarios a la propuesta y señalan, entre otras cosas, la falta de solidez científica en la propuesta, el impacto que la inclusión tendría para las Partes en otras áreas, y la considerable abundancia de la especie en todo el mundo.

Croacia apoya la propuesta, señalando que esta especie migratoria se ha incluido ya en el Apéndice II de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres. Australia se declara partidaria de la propuesta, indicando que la especie se ha explotado excesivamente en muchas zonas, especialmente en el Hemisferio Norte. Apoya la inclusión de las poblaciones del Hemisferio Sur basándose en la semejanza, ya que es probable que aumenten las presiones que soporta.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pide que Alemania responda a los comentarios formulados por los oradores anteriores. Alemania precisa la cuestión relativa a las exportaciones de la Unión Europea y explica al respecto que debería circunscribirse a fuentes sostenibles certificadas. Reitera el punto consistente en que las poblaciones del Hemisferio Sur deberían incluirse basándose en su semejanza, debido a que las complejas pautas de exportación y reexportación harían difícil distinguir entre especies o poblaciones utilizadas para llevar a cabo prácticas de gestión sostenibles. Concluye solicitando que se pase a votación. Acto seguido, Marruecos pide que dicha votación sea secreta, lo que apoyan más de diez Partes adicionales.

El resultado de la votación es el siguiente: 60 votos a favor, 67 en contra y 11 abstenciones. Así pues, se rechaza la propuesta.

El Estado Plurinacional de Bolivia presenta la propuesta CoP15 Prop. 20 relativa a la inclusión de *Dynastes satanas* en el Apéndice II, e indica que la especie satisface los criterios de inclusión con arreglo a lo especificado en el Artículo II, párrafo 2a) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), Anexo 2 a. Indica que la información científica recientemente obtenida revela que la recolección del escarabajo en su hábitat limitado y frágil en el país, para su venta en el mercado internacional, está afectando adversamente a la población. Menciona que, a la vista del incremento mundial del tráfico de insectos, ha realizado cuatro confiscaciones en los últimos tres meses y que se han iniciado cuatro actuaciones jurídicas. Explica que una inclusión en el Apéndice II garantizaría que las poblaciones locales se beneficiaran del uso legal y sostenible de la especie.

Humane Society International sugiere que el Comité de Fauna y el Estado Plurinacional de Bolivia colaboren para determinar de qué forma la Convención podría contribuir a garantizar la sustentabilidad del comercio de escarabajos y otros insectos. El Presidente responde que dicha sugerencia haría necesario preparar un proyecto de decisión, el cual tendría que ser propuesto por una Parte en una futura reunión de la Conferencia de las Partes.

Se acepta la propuesta por consenso.

10. Cooperación con otras organizaciones

10.1 Sinergia con las iniciativas internacionales relacionadas con la diversidad biológica

Respondiendo a la conclusión provisional a que se llegó durante la primera sesión, se aceptan por consenso los proyectos de decisión sobre las Metas para biodiversidad después 2010 y la Asociación para Indicadores de la Biodiversidad Biológicas contenidos en el Anexo del CoP15 Doc. 10.1.

Aprobación de actas resumidas

Acta resumida de la novena sesión del Comité I (CoP15 Com. I Rec. 9)

Se adopta el documento.

Acta resumida de la 10ª sesión del Comité I (CoP15 Com. I Rec. 10)

México pide que se cambie “preparará” por “, sería necesario preparar” en el segundo párrafo de la página 2. Mónaco sugiere que las palabras “la cuestión” deberían reemplazarse por “el documento” en el primer párrafo de la primera página.

Acta resumida de la 11ª sesión del Comité I (CoP15 Com. I Rec. 11)

Malasia propone que se reemplace el segundo párrafo de la página 2 de la versión inglesa por “Malaysia viewed the categorization of Malaysia as secondary level of concern in the illegal ivory trade by TRAFFIC seriously, as TRAFFIC did not provide any reliable statistics to substantiate the categorization. TRAFFIC reported that there had been a seizure of ivory in Viet Nam that had reportedly been imported into Viet Nam using Malaysia as a transit point.” (“Malasia considera con la debida seriedad la categorización por parte de TRAFFIC de Malasia en el segundo nivel de preocupación con respecto al comercio ilegal de marfil, ya que TRAFFIC no proporciona ninguna estadística fiable para justificar dicha categorización. TRAFFIC informa de que ha habido en Viet Nam una confiscación de marfil importado a este país, sirviéndose de Malasia como punto de tránsito.”)

Estados Unidos destaca la omisión de “II” después de “Apéndice” en el párrafo final de la página 4.

Japón señala el sexto párrafo de la página 2 y pide que se enmiende la tercera frase, como sigue: “Japón pide que el Grupo Asesor Técnico de MIKE reconsidere la selección de sitios MIKE, para garantizar que el número de esos sitios sea razonable, y sugiere ...”

Se adoptan las dos actas resumidas en su forma enmendada.

Perú pide que conste en actas su objeción en lo que concierne al párrafo bajo el punto 57 del orden del día, que figura en la página 4 del acta resumida CoP15 Com. I Rec. 10, habida cuenta de las enmiendas que ha presentado al documento CoP15 Com. I. 2 en nombre de la región de América Central, del Sur y el Caribe.

Se levanta la sesión del Comité II a las 16.35 horas.